



FRANCISCA JIMENEZ GODOS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 127 Fecha 08 JUL 2019

Resolución Gerencial General Regional N° 181 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 08 JUL 2019

VISTOS:

La solicitud presentada por **ROBERTO CESAR SANDOVAL GUZMAN**, con Carta S/N fecha 21 de junio del 2019, con Hoja de Ruta N° SGR - 016472 de fecha 21 de junio del 2019 y; el Informe N° 1141-2019-GRC/GA-ORH de fecha 02 de julio del 2019; el Informe N° 0715-2019-GRC/GAJ de fecha 03 de julio del 2019 y el Informe N° 055- 2019-GRC/GAJ-CZH de fecha 03 de julio del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 35°, literal l), se establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose en su artículo 154° el derecho del servidor a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de Junio de 2017, publicado el 27 de junio de 2017 en el diario oficial "El Peruano", que modifico la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de Octubre de 2015, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC que en su numeral 6.3), establece el derecho de defensa y asesoría;

Que, en concordancia con la Ley del Servicio Civil, su reglamento y directivas, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de Octubre de 2018, la Gerencia General Regional, aprueba la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, denominada "Lineamientos para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao";

Mediante Carta S/N de fecha 21 de junio de 2019, el señor **ROBERTO CESAR SANDOVAL GUZMAN**, presentó su solicitud de Defensa Legal, dirigida al titular de la entidad, con los correspondientes anexos, en calidad de ex-servidor civil, al haber sido comprendido en la investigación promovida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, con número de expediente 04146-2015-27-0701-JR-PE-01 , proceso seguido ante el Primer (1°) Juzgado Penal Unipersonal –Nueva Sede de la Corte Superior de Justicia del Callao, donde se le involucra según señala la carta como autor del Delito de Colusión al haberse según la Fiscalía coludido con el Contratista ejecutor de la Obra "Mejoramiento de la losa deportiva ubicada en el AA.HH Tiwinza-Callao", siendo que los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina de Construcción dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el Gobierno Regional del Callao, entre el 01 de enero del 2011 al 28 de enero del 2015.

Que, la solicitud de defensa presentada por el ex servidor **ROBERTO CESAR SANDOVAL GUZMAN** fue ingresada por mesa de partes con fecha 21 de junio de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) de numeral 5.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ señala textualmente "d) El procedimiento para la emisión de la resolución que autorice el beneficio de defensa y asesoría previsto



en la presente Directiva, tendrá un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud ante Mesa de Partes del GRC y se ajusta al silencio administrativo positivo”;

Que, el plazo máximo de pronunciamiento final para la indicada solicitud de defensa venció el 02 de julio del 2019 máxime que no se evidencia que exista observación notificada al solicitante y pendiente de ser subsanada en el plazo de dos días por consiguiente la solicitud ha sido admitida válidamente a trámite. En consecuencia se ha producido el silencio administrativo positivo, al haber vencido con exceso el plazo previsto en la indicada Directiva General;

Que, no basta el transcurso del plazo para que opere el silencio positivo, sino que se requiere que la solicitud cumpla con todos los requisitos y que el silencio administrativo positivo previsto en el ordenamiento, en este caso la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ. Por tanto además del transcurso del plazo, se requiere que el solicitante cumple con presentar la solicitud pertinente acompañando los documentos que se detallan en el numeral 6.3 de la indicada Directiva General, en este caso la Propuesta de Servicios de Defensa o Asesoría, Compromiso de Reembolso con la autorización de descuento por planilla y autorización de descuento de beneficios sociales, compromiso de devolución, documentos que han sido presentados por el recurrente;

Que, la Oficina de Recursos Humanos señala en el Informe N° 1141-2019-GRC/GA-ORH de fecha 02 de julio de 2019, que el solicitante ROBERTO CESAR SANDOVAL GUZMAN no labora en la institución bajo ninguna modalidad de contrato asimismo señalamos que a fojas 27 del expediente corre el cuadro anexo de puestos desempeñados del recurrente en el que se aprecia que a la fecha que se suscitaron los hechos tal y como el mismo lo señala en su carta de solicitud de defensa legal, laboraba bajo la modalidad del Contrato D.Leg. 728.

Que, con Informe N° 715-2019-GRC/GAJ de fecha 03 de julio del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica se encuentra conforme y suscribe en su integridad el Informe N°055-2019-GRC/GAJ-CZH de fecha 03 de julio de 2019, que declara la procedencia de la solicitud presentada por ROBERTO CESAR SANDOVAL GUZMAN.

Que, la propuesta de defensa legal, el solicitante propone al abogado EMERSON MIGUEL CAMPOS MALDONADO con registro en el Colegio de Abogados de Lima N° 64170, quien le brindara la defensa en los términos solicitados en la investigación que se sigue en contra del recurrente de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5 numeral 2. de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao".

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo, 36°, que los Gobiernos Regionales adecuan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, denominada "Lineamientos para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao", la Procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría se formaliza a través de una Resolución Gerencial General Regional, y que su ejecución queda sujeta a las disposiciones presupuestarias, financieras y de contratación que regulan los sistemas administrativos;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el ex servidor **ROBERTO CESAR SANDOVAL GUZMAN** al haber operado el silencio administrativo positivo y en merito a los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución a fin de acceder al beneficio de defensa legal, por haber sido comprendido en la investigación promovida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, con número de expediente 04146-2015-27-0701-JR-PE-01, proceso seguido ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal –Nueva Sede de la Corte Superior de Justicia del Callao, donde se le

FRANCISCA JIMENEZ GODOS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° Fecha 08 JUL. 2019

involucra según señala la carta como autor del Delito de Colusión al haberse según la Fiscalía coludido con el Contratista ejecutor de la Obra "Mejoramiento de la losa deportiva ubicada en el AA.HH Tiwinza-Callao", siendo que los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina de Construcción dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el Gobierno Regional del Callao, entre el 01 de enero del 2011 al 28 de enero del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°001-2018-GRC/GAJ y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del ex servidor.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Lic. Jaime Francisco Romero Bonilla
 GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 FRANCISCA JIMENEZ GODOS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 177 Fecha 08 JUL 2019



